

EL REY:

GOvernador, y los de mi Consejo de Hazienda: Sabed, que la necessidad, y repetidas vrgencias del sistema presente de la Monarquia instan à la mas exacta prudente economia en la distribucion de los medios, y mayor cuydado en la mejor administracion, y recaudacion de todas mis Rentas, y averes, de que se compone mi Real hazienda, con oportunas providencias, en que no se debe cessar en el estado que oy se reconoce, sin cuyo fundamento no se pueden continuar los proyectos, y obras empezadas, y como en el nuevo metodo de arrendamientos, y forma de distribucion, y vltimamente en el modo de escusar muchos instrumentos para dàr las quentas finales, se han evitado las confusiones que se padecian; de calidad, que se pueden escusar la diversidad de Ministros, y Salas, de que se componia esse Consejo de Hazienda, conviniendo poner este, y la Contaduria Mayor en vna disposicion correspondiente à la harmonia, con que (mediante las nuevas reglas) se ha de manejar la administracion, y recaudacion, buscando siempre el mas breve exito, y decision de todos los expedientes, y el alivio de mis vassallos. Por orden mia, expedida en Balsaìn à quinze de Iunio proximo passado, he resuelto, que à la Sala de Govierno de esse Consejo de Hazienda se agreguen, y queden en ella incorporadas la de Justicia, Millones, y el Tribunal de Quentas; y para la expedicion, assi en lo general de sus dependencias, como en lo particular, y respectivè de cada vna, se ha de componer esta Sala del Governador, seis Ministros de Capa, y Espada, seis Togados, dos Fiscales, vn Secretario, y dos Contadores Generales de Hazienda, quedando reassumida en la Secretarìa de Govierno, la de Millones, y consiguientemente la Contaduria General de Millones en las Oficinas de dichos dos Contadores Generales; pero con la diferencia, de que han de concurrir por lo que mira à las dependencias de Millones los dias señalados, ò que pareciere al Governador conveniente señalarles, los Procuradores de Cortes, por lo que deben en su expedicion intervenir; en cuya constitucion cessan los motivos con que los Associados de Hazienda, Consejeros de Castilla, concurrian con precision por las tardes; y como de la obligacion del Tribunal, que estaba incorporado con la Comunidad de Contadores, y a su vista era zelar sobre sus operaciones, y puntualidad en el cumplimiento de aquella obligacion; à cuyo fin estaba dispuesto que assistiesse vn Ministro del Tribunal, con nombre de Semanero, todos los dias en la Contaduria Mayor, conviniendo dàr para esto igual providencia; y para que lo perteneciente à esta classe tenga facil, y breve despacho, he venido en que aya vn Contador General Fiscal de Quentas, en la misma forma que los de Hazienda, por cabeza de la Contaduria Mayor, que se avrà de llamar Contador General de Quentas; cuyo empleo, quiero, y es mi voluntad recayga siempre en persona que aya sido Contador de la mayor experiencia, y no en otro; à cuyo fin se me han de proponer por el Consejo en ocasion de vacante, en la forma regular los que de esta classe hallare por mas à proposito, teniendo su despacho en la Contaduria, con el asiento, y honores en el Consejo para los casos en que se necessite, y sea preciso concurrir; el qual deberà zelar el cumplimiento de la obligacion de los Contadores; cuyo numero, gozes, y destinacion se expressarà en su lugar.

El Governador ha de ser el Marquès de Campo-Florido. Los Ministros de Capa, y Espada, y Togados, el Conde de Moriana; Don Antonio de la Vega Calo; Don Francisco de Ozio; Don Juan Francisco Faxardo; Don Joseph Alonso de Paramo; Don Juan Perez de la Puente; Don Juan de Riaño; Don Antonio Romualdo de Lara; Don Baltasar de Azebedo; Don Sebastian de Eusa Torre-Blanca; Don Francisco de Arriaza; y Don Francisco de Aperregui. Los dos Fiscales, Don Lorenço de Medina, y Don Francisco de Melgar; el Secretario, Don Francisco Diaz Roman, quien para la expedicion, y conocimiento de lo que toca à dependencias de Millones, elegirà dos de los Oficiales mas inteligentes de los que se componia esta Secretarìa, que los incorporarà en la suya con los sueldos que gozaren.

Los

Los dos Contadores Generales de Hazienda seràn los actuales, Don Lorenço de las Veneras, y Don Antonio Lopez Salces; y estos tendràn en cada vna de sus Oficinas tres Oficiales, y vn Escriviente de aumento para la agregacion de Millones, escogiendolos de la Oficina que se extingue, con los mismos sueldos que tuvieren los elegidos. El Contador General de Quentas serà Don Julian Gutierrez Maestre, actual Fiscal del Tribunal. Todos los Ministros hasta aqui expressados tendràn los mismos gozes con que se hallan, y el Contador Fiscal de la Contaduria Mayor el de treinta y seis mil reales al año; y porque estos dos Contadores Generales tendràn mucho manejo, podràn, en caso de enfermedad, ò ausencia, despachar en el Consejo, y firmar por lo respectivo à cada vno sus Oficiales Mayores.

Los Contadores de la Contaduria Mayor, que han de quedar establecidos por regla general, seràn solo quarenta y cinco; à saber, los quinze de Resultas, ò Provinciales, que gozaràn de sueldo doze mil reales al año; otros quinze seràn de Titulo, y gozaràn ocho mil reales de sueldo cada vno; y los quinze de Nombramiento, que gozaràn quatro mil y ochocientos reales de vellon al año, con privacion de tener otro empleo, ni sueldo, ni assistir publica, ni secretamente à Hombre de Negocios, ni por Contador de ningun Estado, ni Casas de Grandes, teniendo vnos, y otros las mismas facultades que hasta aqui; los quales vàn nombrados por relacion à parte. El Governador tendrà la direccion del Consejo, autoridad, y facultades que hasta aora ha exercido, y no se opusieren à esta constitucion, y nuevas instrucciones.

Los Ministros Togados concurriràn à lo governativo; y los de Capa, y Espada, à lo de Justicia; con la diferencia de que estos solo por lo que toca à los negocios de ella, han de poder dàr dictamen instructivo sobre el hecho, porque la decision se ha de formar por los votos de los Togados, como sean bastantes, conforme à las Leyes, y Ordenanças, para hazer sentencia, aunque inferiores en numero à los de Capa, y Espada. Siendo tambien facultativo al Presidente, ò Governador, quando aya muchos expidientes de Justicia, y que no se puedan dàr curso à vn mismo tiempo que lo de Govierno, el separar Ministro de vna, y otra classe en Sala à parte, para que en ella se dè expedicion; de suerte, que no reciban el menor perjuizio, ni atrasso las partes interessadas, tanto por la mañana, como las tres tardes, que està dispuesto cada semana para los pleytos de esta calidad, y los que tocan à Millones; con declaracion, de que la calidad de las dependencias no debe estàr al arbitrio del Governador; pues de su naturaleza, y terminos en que se ayan deducido, ò venido al Consejo, se reconocerà si son de Justicia, ò de mero Govierno, y de que esta separacion de Ministros ha de ser sin perjuizio del despacho general, y de Oficio de Govierno, à que han de concuttir todos los presentes, empezandose por èl siempre en la primera hora.

Quedando (como queda) vnido, è incorporado en vna sola Sala el Consejo, y Contaduria Mayor de Hazienda; mando, que los Ministros que aora son, y en adelante fueren, tanto de Capa, y Espada, como Togados, se sienten, assi en la tabla del Consejo, como en todos los demas actos que tuvieren, guardando la antiguedad de sus juramentos, considerandose como vn solo cuerpo; de suerte, que siempre prefiera el mas antiguo, sea de Capa, y Espada, ò sea Togado; y por lo que mira à los Procuradores de Cortes, guardarà el mismo orden que hasta aqui, en la forma de concurrir, y sentarse.

El cargo del expressado Contador Fiscal, en el govierno de la Comunidad de Contadores, serà zelar sobre su trabajo, y operaciones, visitar, y reconocer las Mesas, y lo que se adelanta en las quentas, con el qual podràn los Contadores comunicar las dudas que se les ofrecieren; y en las que se necessite de decision del Consejo, dàr cuenta en èl, concurriendo èl para la mas clara expedicion en los casos que conviniere para la determinacion, respecto de que por la misma, como antes se practicaba, haràn recurso las partes en lo que les tocare.

Las quentas se deberàn presentar en la Contaduria General de Quentas, en las quales pondrà el Contador General Fiscal los dias de la presentacion, y las verà, y adicionarà este, como lo hazia el Fiscal, pidiendo sobre ellas, y sus finiquitos lo que convenga al derecho de mi Real hazienda, y despues las repartirà, y destinarà à la Mesa, ò Contadores que las ayan de tomar, segun la

ca-

calidad de cada vna, dandose por los mismos Contadores los finiquitos, despues de averme dado cuenta del estado de ellas; y tambien ha de vèr el referido Contador General todo genero de informes que se hizieren por los Contadores, assi de finiquitos con otros qualesquiera, en los quales ha de poner su aprobacion, añadiendo su parecer en aquellos que se le ofrezca que prevenir para el mayor resguardo de mi Real hazienda; y todo lo que despues de estas circunstancias sea necessario de vista Fiscal, lo ha de executar, y despachar vno de los del Consejo.

En el caso de ausencia, ò enfermedad del sobredicho Contador General, nombrarà el Presidente, ò Governador vno de los Contadores, el que tenga por mas à proposito, para que le sobstituya, en la misma forma que està prevenido, y practicado en las ausencias, y enfermedades del Fiscal del Tribunal, siguiendose en todo lo demàs que aqui no se expressa, las Ordenanças establecidas, ò estilos que huviere, y no se opongan à la actual practica de las nuevas Instrucciones, que he tenido por bien mandar formar.

Declarando assimismo, que los quinze expressados Contadores de Resultas de los de la Comunidad de la Contaduria Mayor seràn iguales, y alternaràn con los de las Provincias, en la conformidad que se expressa en Decretos, è Instrucciones separados, que se quedan concluyendo.

Los treinta Contadores de Titulo, y Nombramiento, passaràn, segun sus meritos, à los empleos de Resultas, y Provinciales, yà para servir en la Contaduria Mayor, ò yà para exercer en las Provincias los empleos de Contadores Provinciales, que establezco en ellas; y los que ayan de ser en el presente nombrados, resolverè, segun los tuviere por à proposito; bien entendido, que los Contadores de Titulo han de ascender à la classe de Resultas, ò Provinciales, y los de Nombramiento à la de Titulo, por sus antiguedades, en las vacantes.

La assistencia de la Oficina serà por la mañana, à las horas que aora se estilan, y tres todas las tardes.

De los demàs Contadores se nombraràn diez y seis para trabajar en las quentas atrassadas, y cumplidas, hasta fin de mil setecientos y treze, segun las reglas, que para esto se les daràn; y los referidos Contadores quedaràn con los gozes, que oy tienen, y subintraràn en las vacantes que huviere en los quarenta y cinco del numero que queda establecido, y se iràn extinguiendo, segun subintraren; y estos los elegireis vos el Governador de Hazienda, entre todos los que quedan; pero mientras no huviere materiales de quentas actuales; esto es, las causadas desde mil setecientos y treze en adelante, para ocupar los quarenta y cinco del numero, trabajaràn tambien estos en las atrassadas; y os encargo tambien à vos el Governador de Hazienda, que os dediqueis, con vuestra mayor aplicacion, à evaquar, transigir, liquidar, y concluir, en qualquiera forma que sea, todas las quentas atrassadas; porque estoy informado de que en esto ha avido grande descuydo, comunicando con el Consejo los medios, y modos, como los acuerdos, que sobre ello se tomaren con los interessados.

Y en vna relacion, firmada de Don Miguèl Fernandez Duràn, que acompaña la citada mi Real orden, fuì servido nombrar los Contadores, que han de componer el numero fixo de la Contaduria Mayor; y assimismo los diez y seis que se han de mantener para las quentas atrassadas hasta fin del año de mil setecientos y treze, con la distincion de classes, y gozes que quedan explicados; declarando, que mi Real intencion, es, que desde luego sean efectivos, y vtiles todos los quarenta y cinco, y que no tengan otro empleo, ni incumbencia; y comprehendiendose algunos sugetos, que tienen ocupacion distinta en Secretarias, y otras Oficinas, mandè, que luego que se publicasse esta resolucion, se les passasse aviso (como se les ha passado) para que respondiessen luego qual quieren servir, con calidad, de que respondan à los tres dias precisamente; porque no executandolo en ellos, se daràn por vacantes los empleos; esto es, en todo lo que mira à los Contadores que estàn en la Corte; porque à los que se hallan fuera, se les ha de prescrivir el tiempo necessario, para responder con el mismo Correo en que recibieren las ordenes, y no mas; si eligieren los de la Contaduria Mayor, quedaràn en ella, co-

mo

mo và prevenido ; pero si no eligieren , les quedarà solo la propriedad del empleo , y nada de sueldo, y entrarà à ocupar su lugar interinamente, con todo el goze, el Contador, ò Contadores mas antiguos de los que van puestos en la classe de Titulo para los de Resultas, y à la classe de Titulo entrarà el mas antiguo de los que vàn puestos en la de Nombramiento, y en esta los mas antiguos de los exclusos.

Como sobran Contadores de Resultas , y vienen puestos en la classe de Titulo, conservaràn en ella los honores de Resultas ; y los de Titulo en la de Nombramiento , conservaràn la que tuvieren ; y esto mientras vivan los actuales, en inteligencia de que despues de formada la Contaduria Mayor en esta forma, que se harà luego , se pondrà en mis Reales manos relacion de los que quedan sin exercicio alguno , y sus gozes , para emplearlos en otras ocupaciones que vacaràn, y se crearàn à proporcion de su habilidad, dentro, y fuera de la Corte.

Y los Contadores separados para las quentas atrassadas , se extinguiràn como iràn vacando ; y estos se iràn reemplazando por su antiguedad , assi en las vacantes que huviere en las tres classes , como assimismo en el lugar de aquellos que eligieren , servir los otros empleos, que los tuvieren duplicados,

Como vna de las vejaciones que padecen muchos de los Lugares, es la paga de sus distintas contribuciones en diversas Cabezas de Partidos, ò Provincias, de que les resultan muchas costas , vnas por las duplicadas veredas , que se les despachan , otras por la concurrencia de varios Executores, que no se pueden evitar por la diversa parte de que cada vno es despachado ; encargo à vos el dicho Governador de Hazienda , que tomeis à vuestro cargo el reducir la satisfaccion de todos los tributos de los Lugares, que se hallan en este caso, à vna sola Bolsa, ò Cabeza de Partido, ò Provincia, poniendo vuestro mayor cuidado en la brevedad, aumentando los arrendamientos de vnas Provincias, lo que se les disminuyere de otras, à que se han de baxar los aumentos , por las segregaciones , y agregaciones que hareis , poniendoos de acuerdo con los Arrendadores , y procurando , que las satisfacciones sean en los Lugares , ò Cabezas de Partidos mas cercanos à los contribuyentes, comunicareis en el dicho Consejo las dudas que se ofrecieren , y dexareis precisamente salvada la parte que toca al cabimiento de juros , porque no se les haga perjuizio.

Y para el mejor cumplimiento de todo , y la vniformidad , quenta , y razon , y el menos oneroso recobro de mi Real hazienda, se tendràn presentes luego que se aya concluido , y Yo las mandare remitir al Consejo, assi por los Contadores Mayores, como por los demàs de esta Comunidad , las Instrucciones que se daràn en esta providencia à los Intendentes, Contadores, y Tesoreros Provinciales, como al Tesorero General, y Contadores de la Intervencion de mi Tesoreria General; en cuya correspondencia de vnos, y otros se afiançan los expressados fines; y si para ellos mismos estimasseis vos el Governador, y el Consejo , y las mismas Contadurias, que convengan otras prevenciones, me los presentarà, fiando del zelo , y aplicacion de todos concurriràn à que se establezcan debidamente mis resoluciones , y designios : cuya disposicion , y orden se publicò en esse dicho mi Consejo, y he tenido por bien se expida la presente; por la qual os mando deis los despachos, ordenes , y providencias correspondientes al mas puntual cumplimiento de todo lo referido, segun, y como queda expressado lo tengo resuelto , que assi es mi voluntad ; y que de esta mi Cedula se tome la razon en los Libros de la dicha mi Contaduria Mayor de Quentas, y por los Contadores que tienen la General de mi Real hazienda. Dada en San Lorenço el Real del Escorial à tres de Julio de mil setecientos y diez y ocho. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Don Francisco Diaz Roman.

Hallaràse en la Imprenta de Diego Martinez Abad, en la Plaçuela del Angel.